



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2000-00789-00

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE. CONSTRUCTORA LATINO S. A.

CESIONARIO DEMANDANTE. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

DEMANDADO. RAMON EMILIO PARADA RAMIREZ

DEMANDADO. EUGENIA ZABALA VELANDIA

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial al folio que antecede, es procedente ordenar la asociación de los títulos judiciales Nro. 451010000978091 y Nro. 451010000978092 a la presente radicación, en vista de que las partes del proceso, y los valores de cada título corresponden a los solicitados para conversión a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, mediante providencia del 7 de diciembre de 2022.

Realizado lo anterior, se ordena que por secretaria se libre las órdenes de pago correspondientes, a favor de la U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, NIT 800.197.268-4. Comunicándose las mismas a los correos electrónicos: corresp_entrada_cucuta-adu@dian.gov.co ; jportillab@dian.gov.co ; ccarrenoc@dian.gov.co Procédase.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-2015-00099-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, interpuesto por BANCO POPULAR S. A., frente a JOSE OSCAR DIAZ CONTRERAS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitud de entrega de depósitos judiciales realizada por la apoderada de la parte actora, y vista la sabana de depósitos al folio que antecede, se ordena que se proceda con la entrega de depósitos judiciales a nombre de la entidad financiera demandante, conforme se ordenó en providencia de septiembre 5 de 2018. Procédase por Secretaría.

Lo anterior, en vista de que las sumas entregadas no superan el valor total de la liquidación de crédito y costas que obran dentro del presente proceso, en conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G.P.

Por otra parte, en vista de lo solicitado por la parte actora, bajo las facultades consagradas en el artículo 43 ibídem, se requiere a la Oficina de Talento Humano del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL NORTE DE SANTANDER, para que en el término de cinco (5) días, informen si el señor JOSE OSCAR DIAZ CONTRERAS continúa prestando sus servicios en la mencionada institución y en caso de que se haya retirado, certificar la fecha de esta novedad.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-2016-00003-00

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por JESUS CAMACHO ANDRADE frente a GUILLERMO TAPIAS RINCON, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente se tiene que, mediante providencia del 12 de diciembre de 2022, se dio traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante a la parte demandada, sin que esta última la objetará

Ahora, revisada la liquidación de crédito aportada por la parte actora encuentra el Despacho que en la misma no se incluyen los abonos recibidos por concepto de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante, los cuales ascienden a la suma de \$8.534.745,00, tal como consta en la sabana obrante en folio 003pdf del expediente digital.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se procede a modificar la liquidación de crédito, liquidación que se anexa a esta providencia, la cual tiene en cuenta los abonos realizados por concepto de entrega de depósitos judiciales, en las fechas en que fueron pagados al demandante.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Despacho, se tiene que la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO Nro. 1, relacionada en el literal A de la providencia que libro mandamiento de pago proferida en marzo 29 de 2016, se encuentra CANCELADA, así como LAS COSTAS del proceso, liquidadas en providencia de enero 12 de 2016.

Motivo por el cual, se sigue adelante la presente ejecución únicamente por la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO Nro. 2, relacionada en el literal B del mandamiento de pago.

Finalmente, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en el artículo 447 del Ibidem, es menester ordenar la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de su mandatario judicial, por la suma de \$10.146.294,00, suma que ya se encuentra incluida en la liquidación de crédito realizada por el Despacho. Para lo cual por la Secretaria del Juzgado se deberán librar las ordenes de pago correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **14-MARZO-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

Liquidación de crédito realizada por el Juzgado, atendiendo a lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a la siguiente fórmula financiera para calcular el valor del interés nominal vencido:

LIQUIDACIÓN LETRA DE CAMBIO Nro. 1								
DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					3.000.000,00			3.000.000,00
		0,00	0,00%	0	3.000.000,00			3.000.000,00
01/02/14	30/02/14	19,65	2,17%	24	3.000.000,00	52.080		3.052.080,00
01/03/14	30/03/14	19,65	2,17%	30	3.000.000,00	65.100		3.117.180,00
01/04/14	30/04/14	19,63	2,17%	30	3.000.000,00	65.100		3.182.280,00
01/05/14	30/05/14	19,63	2,17%	30	3.000.000,00	65.100		3.247.380,00
01/06/14	30/06/14	19,63	2,17%	30	3.000.000,00	65.100		3.312.480,00
01/07/14	30/07/14	19,33	2,14%	30	3.000.000,00	64.200		3.376.680,00
01/08/14	30/08/14	19,33	2,14%	30	3.000.000,00	64.200		3.440.880,00
01/09/14	30/09/14	19,33	2,14%	30	3.000.000,00	64.200		3.505.080,00
01/10/14	30/10/14	19,17	2,12%	30	3.000.000,00	63.600		3.568.680,00
01/11/14	30/11/14	19,17	2,12%	30	3.000.000,00	63.600		3.632.280,00
01/12/14	30/12/14	19,17	2,12%	30	3.000.000,00	63.600		3.695.880,00
01/01/15	30/01/15	19,21	2,13%	30	3.000.000,00	63.900		3.759.780,00
01/02/15	30/02/15	19,21	2,13%	30	3.000.000,00	63.900		3.823.680,00
01/03/15	30/03/15	19,21	2,13%	30	3.000.000,00	63.900		3.887.580,00
01/04/15	30/04/15	19,37	2,14%	30	3.000.000,00	64.200		3.951.780,00
01/05/15	30/05/15	19,37	2,14%	30	3.000.000,00	64.200		4.015.980,00
01/06/15	30/06/15	19,37	2,14%	30	3.000.000,00	64.200		4.080.180,00
01/07/15	30/07/15	19,26	2,13%	30	3.000.000,00	63.900		4.144.080,00
01/08/15	30/08/15	19,26	2,13%	30	3.000.000,00	63.900		4.207.980,00
01/09/15	30/09/15	19,26	2,13%	30	3.000.000,00	63.900		4.271.880,00
01/10/15	30/10/15	19,33	2,14%	30	3.000.000,00	64.200		4.336.080,00
01/11/15	30/11/15	19,33	2,14%	30	3.000.000,00	64.200		4.400.280,00
01/12/15	30/12/15	19,33	2,14%	30	3.000.000,00	64.200		4.464.480,00
01/01/16	30/01/16	19,68	2,17%	30	3.000.000,00	65.100		4.529.580,00
01/02/16	30/02/16	19,68	2,17%	30	3.000.000,00	65.100		4.594.680,00
01/03/16	30/03/16	19,68	2,17%	30	3.000.000,00	65.100		4.659.780,00
01/04/16	30/04/16	20,54	2,26%	30	3.000.000,00	67.800		4.727.580,00
01/05/16	30/05/16	20,54	2,26%	30	3.000.000,00	67.800		4.795.380,00
01/06/16	30/06/16	20,54	2,26%	30	3.000.000,00	67.800		4.863.180,00
01/07/16	30/07/16	21,34	2,34%	30	3.000.000,00	70.200		4.933.380,00
01/08/16	30/08/16	21,34	2,34%	30	3.000.000,00	70.200		5.003.580,00
01/09/16	30/09/16	21,34	2,34%	30	3.000.000,00	70.200		5.073.780,00
01/10/16	30/10/16	21,99	2,40%	30	3.000.000,00	72.000		5.145.780,00
01/11/16	30/11/16	21,99	2,40%	30	3.000.000,00	72.000		5.217.780,00
01/12/16	30/12/16	21,99	2,40%	30	3.000.000,00	72.000		5.289.780,00
01/01/17	30/01/17	22,34	2,43%	30	3.000.000,00	72.900		5.362.680,00
01/02/17	30/02/17	22,34	2,43%	30	3.000.000,00	72.900		5.435.580,00
01/03/17	30/03/17	22,34	2,43%	30	3.000.000,00	72.900		5.508.480,00
01/04/17	30/04/17	22,33	2,43%	30	3.000.000,00	72.900		5.581.380,00
01/05/17	30/05/17	22,33	2,43%	30	3.000.000,00	72.900		5.654.280,00
01/06/17	30/06/17	22,33	2,43%	30	3.000.000,00	72.900		5.727.180,00
01/07/17	30/07/17	21,98	2,40%	30	3.000.000,00	72.000		5.799.180,00
01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	30	3.000.000,00	72.000		5.871.180,00
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	3.000.000,00	70.500		5.941.680,00
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	3.000.000,00	69.600		6.011.280,00
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	3.000.000,00	69.000		6.080.280,00
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	3.000.000,00	68.400		6.148.680,00
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	3.000.000,00	68.100		6.216.780,00
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	3.000.000,00	69.000		6.285.780,00
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	3.000.000,00	68.100		6.353.880,00
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	3.000.000,00	67.500		6.421.380,00
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	3.000.000,00	67.500		6.488.880,00
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	3.000.000,00	66.900		6.555.780,00
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	3.000.000,00	66.300		6.622.080,00
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	3.000.000,00	66.000		6.688.080,00
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	3.000.000,00	65.700		6.753.780,00
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	3.000.000,00	65.100		6.818.880,00
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	3.000.000,00	64.800		6.883.680,00
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	3.000.000,00	64.500		6.948.180,00
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	3.000.000,00	63.600		7.011.780,00
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	3.000.000,00	65.400		7.077.180,00
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	3.000.000,00	64.200		7.141.380,00
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	3.000.000,00	64.200		7.205.580,00
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	3.000.000,00	64.200		7.269.780,00
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	3.000.000,00	64.200		7.333.980,00
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	3.067.876,00	65.346	4.266.104,00	3.133.221,76
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	3.067.876,00	65.653		3.198.874,31
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	3.067.876,00	65.653		3.264.526,85
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	3.067.876,00	65.039		3.329.565,82
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	3.067.876,00	64.732		3.394.298,01
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	1.837.103,01	38.579	1.557.195,00	1.875.682,17

01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	1.837.103,01	38.212		1.913.893,91
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	1.837.103,01	38.763		1.952.656,79
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	1.837.103,01	38.579		1.991.235,95
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	1.837.103,01	38.212		2.029.447,69
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	1.837.103,01	37.293		2.066.740,88
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	1.837.103,01	37.109		2.103.850,36
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	1.837.103,01	37.109		2.140.959,84
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	1.837.103,01	37.477		2.178.436,74
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	1.837.103,01	37.477		2.215.913,65
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	8	-495.532,35	2.669	2.711.446,00	-498.201,62
					5.036.543,38		8.534.745,00	-498.201,62

OBLIGACIÓN

INTERESES DE MORA

INTERESES DE PLAZO

COSTAS

ABONOS

TOTAL

3.000.000,00
5.036.543,38
0,00
395.931,00
8.534.745,00
-102.270,62

LIQUIDACIÓN LETRA DE CAMBIO Nro. 2								
DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					3.000.000,00			3.000.000,00
		0,00	0,00%	0	3.000.000,00			3.000.000,00
01/05/14	30/05/14	19,63	2,17%	15	3.000.000,00	32.550		3.032.550,00
01/06/14	30/06/14	19,63	2,17%	30	3.000.000,00	65.100		3.097.650,00
01/07/14	30/07/14	19,33	2,14%	30	3.000.000,00	64.200		3.161.850,00
01/08/14	30/08/14	19,33	2,14%	30	3.000.000,00	64.200		3.226.050,00
01/09/14	30/09/14	19,33	2,14%	30	3.000.000,00	64.200		3.290.250,00
01/10/14	30/10/14	19,17	2,12%	30	3.000.000,00	63.600		3.353.850,00
01/11/14	30/11/14	19,17	2,12%	30	3.000.000,00	63.600		3.417.450,00
01/12/14	30/12/14	19,17	2,12%	30	3.000.000,00	63.600		3.481.050,00
01/01/15	30/01/15	19,21	2,13%	30	3.000.000,00	63.900		3.544.950,00
01/02/15	30/02/15	19,21	2,13%	30	3.000.000,00	63.900		3.608.850,00
01/03/15	30/03/15	19,21	2,13%	30	3.000.000,00	63.900		3.672.750,00
01/04/15	30/04/15	19,37	2,14%	30	3.000.000,00	64.200		3.736.950,00
01/05/15	30/05/15	19,37	2,14%	30	3.000.000,00	64.200		3.801.150,00
01/06/15	30/06/15	19,37	2,14%	30	3.000.000,00	64.200		3.865.350,00
01/07/15	30/07/15	19,26	2,13%	30	3.000.000,00	63.900		3.929.250,00
01/08/15	30/08/15	19,26	2,13%	30	3.000.000,00	63.900		3.993.150,00
01/09/15	30/09/15	19,26	2,13%	30	3.000.000,00	63.900		4.057.050,00
01/10/15	30/10/15	19,33	2,14%	30	3.000.000,00	64.200		4.121.250,00
01/11/15	30/11/15	19,33	2,14%	30	3.000.000,00	64.200		4.185.450,00
01/12/15	30/12/15	19,33	2,14%	30	3.000.000,00	64.200		4.249.650,00
01/01/16	30/01/16	19,68	2,17%	30	3.000.000,00	65.100		4.314.750,00
01/02/16	30/02/16	19,68	2,17%	30	3.000.000,00	65.100		4.379.850,00
01/03/16	30/03/16	19,68	2,17%	30	3.000.000,00	65.100		4.444.950,00
01/04/16	30/04/16	20,54	2,26%	30	3.000.000,00	67.800		4.512.750,00
01/05/16	30/05/16	20,54	2,26%	30	3.000.000,00	67.800		4.580.550,00
01/06/16	30/06/16	20,54	2,26%	30	3.000.000,00	67.800		4.648.350,00
01/07/16	30/07/16	21,34	2,34%	30	3.000.000,00	70.200		4.718.550,00
01/08/16	30/08/16	21,34	2,34%	30	3.000.000,00	70.200		4.788.750,00
01/09/16	30/09/16	21,34	2,34%	30	3.000.000,00	70.200		4.858.950,00
01/10/16	30/10/16	21,99	2,40%	30	3.000.000,00	72.000		4.930.950,00
01/11/16	30/11/16	21,99	2,40%	30	3.000.000,00	72.000		5.002.950,00
01/12/16	30/12/16	21,99	2,40%	30	3.000.000,00	72.000		5.074.950,00
01/01/17	30/01/17	22,34	2,43%	30	3.000.000,00	72.900		5.147.850,00
01/02/17	30/02/17	22,34	2,43%	30	3.000.000,00	72.900		5.220.750,00
01/03/17	30/03/17	22,34	2,43%	30	3.000.000,00	72.900		5.293.650,00
01/04/17	30/04/17	22,33	2,43%	30	3.000.000,00	72.900		5.366.550,00
01/05/17	30/05/17	22,33	2,43%	30	3.000.000,00	72.900		5.439.450,00
01/06/17	30/06/17	22,33	2,43%	30	3.000.000,00	72.900		5.512.350,00
01/07/17	30/07/17	21,98	2,40%	30	3.000.000,00	72.000		5.584.350,00
01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	30	3.000.000,00	72.000		5.656.350,00
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	3.000.000,00	70.500		5.726.850,00
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	3.000.000,00	69.600		5.796.450,00
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	3.000.000,00	69.000		5.865.450,00
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	3.000.000,00	68.400		5.933.850,00
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	3.000.000,00	68.100		6.001.950,00
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	3.000.000,00	69.000		6.070.950,00
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	3.000.000,00	68.100		6.139.050,00
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	3.000.000,00	67.500		6.206.550,00
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	3.000.000,00	67.500		6.274.050,00
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	3.000.000,00	66.900		6.340.950,00

01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	3.000.000,00	66.300		6.407.250,00
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	3.000.000,00	66.000		6.473.250,00
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	3.000.000,00	65.700		6.538.950,00
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	3.000.000,00	65.100		6.604.050,00
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	3.000.000,00	64.800		6.668.850,00
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	3.000.000,00	64.500		6.733.350,00
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	3.000.000,00	63.600		6.796.950,00
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	3.000.000,00	65.400		6.862.350,00
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	3.000.000,00	64.200		6.926.550,00
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	3.000.000,00	64.200		6.990.750,00
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	3.000.000,00	64.200		7.054.950,00
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	3.000.000,00	64.200		7.119.150,00
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	3.000.000,00	63.900		7.183.050,00
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	3.000.000,00	64.200		7.247.250,00
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	3.000.000,00	64.200		7.311.450,00
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	3.000.000,00	63.600		7.375.050,00
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	3.000.000,00	63.300		7.438.350,00
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	3.000.000,00	63.000		7.501.350,00
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	3.000.000,00	62.400		7.563.750,00
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	3.000.000,00	63.300		7.627.050,00
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	3.000.000,00	63.000		7.690.050,00
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	3.000.000,00	62.400		7.752.450,00
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	3.000.000,00	60.900		7.813.350,00
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	3.000.000,00	60.600		7.873.950,00
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	3.000.000,00	60.600		7.934.550,00
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	3.000.000,00	61.200		7.995.750,00
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	3.000.000,00	61.200		8.056.950,00
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	7.954.679,38	160.685	102.270,62	8.115.363,90
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	7.954.679,38	158.298		8.273.662,02
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	7.954.679,38	155.116		8.428.778,27
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	7.954.679,38	154.321		8.583.099,05
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	7.954.679,38	155.912		8.739.010,77
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	7.954.679,38	155.116		8.894.127,01
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	7.954.679,38	154.321		9.048.447,79
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	7.954.679,38	153.525		9.201.973,11
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	7.954.679,38	153.525		9.355.498,42
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	7.954.679,38	152.730		9.508.228,26
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	7.954.679,38	153.525		9.661.753,57
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	7.954.679,38	153.525		9.815.278,89
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	7.954.679,38	151.934		9.967.213,26
01/11/21	30/11/21	17,27	1,93%	30	7.954.679,38	153.525		10.120.738,57
01/12/21	30/12/21	17,46	1,95%	30	7.954.679,38	155.116		10.275.854,82
01/01/22	30/01/22	17,66	1,97%	30	7.954.679,38	156.707		10.432.562,01
01/02/22	30/02/22	18,30	2,04%	30	7.954.679,38	162.275		10.594.837,46
01/03/22	30/03/22	18,47	2,05%	30	7.954.679,38	163.071		10.757.908,39
01/04/22	30/04/22	19,05	2,11%	30	7.954.679,38	167.844		10.925.752,13
01/05/22	30/05/22	19,71	2,18%	30	7.954.679,38	173.412		11.099.164,14
01/06/22	30/06/22	20,40	2,24%	30	7.954.679,38	178.185		11.277.348,96
01/07/22	30/07/22	21,28	2,33%	30	7.954.679,38	185.344		11.462.692,98
01/08/22	30/08/22	22,21	2,42%	30	7.954.679,38	192.503		11.655.196,23
01/09/22	30/09/22	23,50	2,54%	30	7.954.679,38	202.049		11.857.245,08
01/10/22	30/10/22	24,61	2,65%	30	7.954.679,38	210.799		12.068.044,09
01/11/22	30/11/22	25,78	2,76%	30	7.954.679,38	219.549		12.287.593,24
01/12/22	30/12/22	27,64	2,93%	30	7.954.679,38	233.072		12.520.665,34
01/01/23	30/01/23	28,84	3,04%	30	7.954.679,38	241.822		12.762.487,60
01/02/23	30/02/23	30,18	3,16%	30	7.954.679,38	251.368		13.013.855,46
01/03/23	01/03/23	30,84	3,21%	13	2.867.561,46	39.888	10.146.294,00	2.907.449,24
						10.156.013,86	10.248.564,62	2.907.449,24

OBLIGACIÓN
INTERESES DE MORA
INTERESES DE PLAZO
ABONOS

3.000.000,00
10.156.013,86
0,00
10.248.564,62

TOTAL

2.907.449,24



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-**2016-00867-00**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, interpuesto por COSMOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S, frente a EDGAR OMAR JAIMES GARCIA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Representante Legal de la empresa accionante, se exhorta a la secretaría del Juzgado para que proceda dando cumplimiento con lo ordenado mediante auto de agosto 25 – 2020, respecto de la entrega de sumas de dinero que se encuentren consignadas a la orden de este juzgado y por cuenta de la presente ejecución, así como también de las que llegaran a ser consignadas con posterioridad, hasta cubrir el valor total de la liquidación del crédito y costas que obra dentro del presente proceso, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2018-00704-00

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, interpuesto por JOSÉ ELEAZAR SOGAMOSO JAIMES frente a ELIDA CONTRERAS DE MORA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, quien requiere la autorización para retirar el depósito judicial realizado por la parte demandada el 1 de febrero de 2023, a la cuenta judicial de este Juzgado.

Ahora, sería del caso acceder a lo solicitado, pero revisado el expediente se observa que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del C.G.P., por cuanto las partes no han presentado la liquidación de crédito de la presente ejecución, y en ese orden de ideas no es posible acceder a lo requerido por la parte actora.

Por otra parte, se ordena remitir el link de acceso al expediente digital a las apoderadas judiciales de las partes, a los correos electrónicos: maura3939@hotmail.com y consultoriojuridicomeneses@gmail.com para que presenten la liquidación de crédito conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago del 28 de septiembre de 2018. Procédase por Secretaria.

Finalmente, en vista de que se conocen los canales digitales de las partes, se advierte a las mismas que al momento de presentar cualquier solicitud al Despacho, deberán realizarlo de la forma prevista en los artículos 3 y 9 de la Ley 2213 de 2022, es decir remitiéndole copia a la contraparte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2018-01049-00

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL

C.C. 1.090.467.283

DEMANDADO. IRARDA LIZETH ROJAS OJEDA

C.C. 60.448.887

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante al folio que antecede, previo a ordenar la entrega de depósitos judiciales, se hace necesario **REQUERIR** al pagador; **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA**, para que informe si ha realizado descuentos del salario de la demandada IRARDA LIZETH ROJAS OJEDA, C.C. 60.448.887, e indique sus valores y la fecha en que fueron depositados los mismos a ordenes de este Juzgado, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

Así mismo, de ser afirmativo lo anterior, se hace claridad al PAGADOR que los descuentos debe continuarlos depositando en la cuenta de Depósitos Judiciales de esta Unidad Judicial en el Banco Agrario de Colombia, cuenta Nro. 540012041005, *al presente proceso radicado indicado en la referencia No. 540014003005-2018-01049-00.*

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2019-00655-00**

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. "FOTRANORTE"

DEMANDADO. EDWAR HERNEY ORTIZ HENAO

DEMANDADO. LUIS ADOLFO NUÑEZ AYALA

NIT. 800.166.120-0

C.C. 1.098.686.701

C.C. 13.509.416

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante al folio que antecede, previo a ordenar la entrega de depósitos judiciales, se hace necesario **REQUERIR** al pagador **ACTISALUD-HUEM-Norte de Santander**, para que informe si ha realizado descuentos del salario del demandado EDWAR HERNEY ORTIZ HENAO, C.C. 1.098.686.701, e indique sus valores y la fecha en que fueron depositados los mismos a ordenes de este Juzgado, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

Así mismo, de ser afirmativo lo anterior, se hace claridad al PAGADOR que los descuentos debe continuarlos depositando en la cuenta de Depósitos Judiciales de esta Unidad Judicial en el Banco Agrario de Colombia, cuenta Nro. 540012041005, *al presente proceso radicado indicado en la referencia No. 540014003005-2019-00655-00.*

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2020-00287-00**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, interpuesto por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COMUNIDAD “COOMUNIDAD”, frente a JOSE LUIS MONOGA SUAREZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, en providencia del 25 de octubre de 2022, se modificó por parte del Despacho la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y quedando en firme la misma, razón por la cual se procede a ordenar la entrega de dineros en favor y a nombre de la parte ejecutante, hasta la ocurrencia del valor liquidado, en virtud de lo preceptuado por el artículo 447 del C. G del P. Procédase por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2020-00500-00

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD “COOMUNIDAD”, frente a RUBEN DARIO ORTEGA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante providencia de mayo 18 de 2022 (folio 056pdf), se dio traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante a la parte demandada.

Ahora, como quiera que dentro del término del traslado, la liquidación no fue objetada por la parte accionada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, procede el Despacho a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

Finalmente, se ordena agregar al expediente una sábana de depósitos actualizada, y una vez sea agregada, remítase el link de acceso al expediente digital a la apoderada de la parte demandante, al correo electrónico: johanna.garcia@ahoracontactcenter.com Procédase por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2021-00061-00**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho en corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado de la parte actora, quien requiere la corrección de la comunicación de la orden de pago depósitos judiciales (folios 138 y 139pdf), por cuanto existe un error en el número de la cedula del demandante.

Por lo anterior, en conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se procede a ordenar la ANULACIÓN de las órdenes de pago (DJ04-Oficio2023000019 y DJ04-Oficio2023000020), y en ese orden de ideas se deben elaborar nuevamente las órdenes de pago comunicándose las mismas, para lo cual se debe tener en cuenta que el beneficiario es: LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA, C. C. 1.093.758.212. Procédase por secretaria.

Realizado lo anterior, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo trece (13) del dos mil veintitrés (2023).

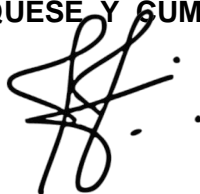
Observándose que la POLICIA METROPOLITANA, a través de la ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS (N.S.), CUADRANTE 1 – CAI BETANIA, a través de los documentos que anteceden, coloca a disposición de éste Despacho Judicial, el vehículo automotor de placas KGC – 605, de propiedad del demandado señor HERNANDO ALFONSO BRICEÑO, vehículo que se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro de la presente ejecución, se considera lo siguiente:

Ordenar requerir a la secuestre señora IVON OMAIRA HIBLA ARIAS, para que de manera inmediata se sirva informar a ésta unidad judicial, el estado de ubicación, conservación y estado mecánico del vehículo automotor embargado y secuestrado dentro de la presente ejecución prendaria (placas KGC – 605), el cual fue debidamente secuestrado en fecha Noviembre 28-2011 (Hora 8:30 AM) por la INSPECCION URBANA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, para lo cual se ordena remitirle copia de la respectiva acta de la diligencia de secuestro, requerimiento que se le formula bajo los apremios sancionatorios previstos en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. Oficiese y remítasele copia del acta ordenada.

Ahora, encontrándose retenido el vehículo automotor y dejado a disposición de éste Despacho Judicial en el parqueadero denominado LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la Av. 2E #37-31, BARRIO 12 DE OCTUBRE, MUNICIPIO DE LOS PATIOS, es del caso ordenar oficiar al reseñado parqueadero haciéndosele saber que el vehículo automotor de placas KGC – 605, solo podrá ser retirado por órdenes de éste Despacho judicial. Oficiese.

De lo anteriormente reseñado y ordenado, se coloca en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime y considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo Prendario
Rda. 411-2011
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 14-03-2023. - , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo trece (13) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el artículo 461 del C.G.P, es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y costas del proceso, de conformidad con lo manifestado y solicitado por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, mediante escrito que antecede, así mismo se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

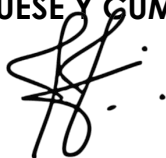
PRIMERO: Acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y costas del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Librense las comunicaciones pertinentes.

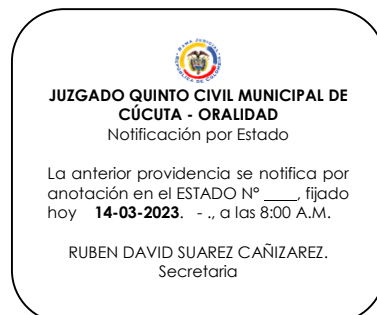
CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad 245-2017
CARR
CS

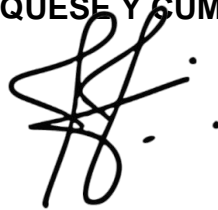


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD
San José de Cúcuta, Marzo trece (13) del dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito presentado por la entidad bancaria demandante (BANCO DE BOGOTÁ), relacionada con la obligación por la cual continua su ejecución dentro del presente proceso, exceptuando la subrogación de los derechos conforme a lo resuelto por auto de fecha Mayo 11-2022, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para lo que estime y considere pertinente.

Ahora, conforme a la renuncia del poder allegada a través del escrito que antecede, es del caso proceder a aceptar la renuncia del poder por parte del Abogado MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE, en su condición de APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante denominada CENTRAL DE INVERSIONES S.A “CISA” (PARTE CECIONARIA), de conformidad con la admisión de la CESIÓN DEL CRÉDITO, conforme a lo resuelto por auto de fecha MAYO 11-2022, por reunirse las exigencias previstas y establecidas en el inciso 4ª del Artículo 76 del C.G.P., para lo cual se hace claridad que de conformidad con lo dispuesto en la norma en reseña, la renuncia no pone término al Poder sino cinco (5) días después de haberse presentado el memorial de renuncia ante el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, DE LO CUAL SE HACE CONSTAR CONFORME OBRA EN EL ESCRITO ALLEGADO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 641-2018
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo trece (13) del dos mil veintitrés (2023).

LA DRA. MARILUZ CORTES LINARES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, de la entidad demandante denominada BANCO COMERCIAL AV VILLAS, quien en adelante se denominará LA CEDENTE y la DRA. ANA ISABEL VARON PEÑALOSA, en su condición de Representante legal (GERENTE GENERAL) de E CREDIT S.A.S, quien se denominará LA CESIONARIA, a través del escrito allegado comunican y solicitan al Juzgado lo siguiente : EL CEDENTE , ha enajenado a EL CESIONARIO , la obligación involucrada dentro del presente proceso y que por lo tanto ceda a favor de ésta los derechos de crédito abarcados dentro del presente asunto , así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de ésta cesión puedan derivarse desde el punto de vista proceso y sustancial . Que conforme lo anterior, se reconozca y se tenga a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE, dentro del presente proceso.

Observándose lo anterior y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos legales de forma, el Despacho admite la cesión del crédito realizada por entidad demandante denominada BANCO COMERCIAL AV VILLAS, en favor de la Sociedad denominada E CREDIT S.A.S., que aquí se cobra y para los efectos del Art. 1960 del Código Civil en armonía con el Art. 68 del C. G. del P., se ordena poner conocimiento de la parte demandada la cesión de crédito realizada, la que se notificará por estado.

Ahora, de conformidad con lo peticionado en el escrito anteriormente reseñado, correspondiente a la cesión del crédito referida, es del caso acceder reconocerle personería al apoderado judicial que inicialmente venia actuando como apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la Cesión del Crédito celebrada entre BANCO COMERCIAL AV VILLAS, como “**CEDENTE**” y E CREDIT S.A.S., como “**CESIONARIA**”, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.


SEGUNDO: Téngase como DEMANDANTE a E CREDIT S.A.S (CESIONARIA), para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte demandada la CESIÓN DEL CRÉDITO realizada y admitida conforme este proveído, para los efectos previstos y establecidos en el Artículo 68 del C. G. del P., y Artículo

1.960 del Código Civil. Para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, se pronuncie si lo estima pertinente.

CUARTO: Reconocer personería al abogado OSCAR FABIAN CELIS HURTADO, como apoderado judicial de la CESIONARIA “E CREDIT S.A.S.”, acorde a los términos y facultades del poder otorgado.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo
Rdo. 893-2019
carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 14-03-2023 - a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo trece (13) del dos mil veintitrés (2023).

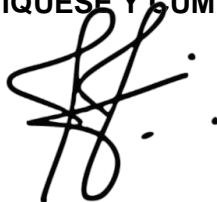
Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término de emplazamiento, las demandadas señoras DAYSI LORENA NAVARRO (CC 1.090.375.262) y SANDRA ROCIO MONROY (CC 60.366.045), no han comparecido a notificarse, encontrándose precluido el término de emplazamiento para tal efecto, es del caso proceder designarles curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación correspondiente del auto de mandamiento de pago de fecha febrero 19-2020, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G. P. y de ésta manera continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Designar como CURADOR AD-LITEM de las demandadas señoras DAYSI LORENA NAVARRO (CC 1.090.375.262) y SANDRA ROCIO MONROY (CC 60.366.045), al Abogado LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA, quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, el cual recibe notificaciones al correo electrónico marciales91.2015@gmail.com Oficiese y hágase saber lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.

SEGUNDO: Procédase por la Secretaría del Juzgado a notificar el auto de mandamiento de pago de fecha febrero 19-2020, al CURADOR AD-LITEM designado, previa aceptación del respectivo cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rda. 095-2020
carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 14-03-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo trece (13) del dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término de emplazamiento, la demandada señora ERIKA PAOLA PEÑARANDA REYES (CC 37.395.388), no ha comparecido a notificarse, encontrándose precluido el término de emplazamiento para tal efecto, es del caso proceder designarles curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación correspondiente del auto de mandamiento de pago de fecha Julio 03-2020, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G. P. Y de ésta manera continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Designar como CURADOR AD-LITEM de la demandada señora ERIKA PAOLA PEÑARANDA REYES (CC 37.395.388), al Abogado LUIS FELIPE REYES CALDERON, quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, el cual recibe notificaciones al correo electrónico lreyes@legalview.com.co Oficiese y hágase saber lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.

SEGUNDO: Procédase por la Secretaría del Juzgado a notificar el auto de mandamiento de pago de fecha Julio 03-2020, al CURADOR AD-LITEM designado, previa aceptación del respectivo cargo.

NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rda. 193-2020
carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 14-03-2023, a las 8:00 A.M.


RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo trece (13) del dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte demandante bajo los apremios previstos y establecidos en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, para que proceda en debida forma con la notificación del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, al demandado señor SERGIO ALEXIS CACERES JOYA, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8ª de la Ley 2213 (Junio 13-2022), por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 -2020, a fin de garantizar el derecho a la defensa y la contradicción del extremo pasivo, para lo cual se le concede el termino de 30 días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y GUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rad 409-2020
CARR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **14-03-2023**. -., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo trece (13) del dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose debidamente registrado el embargo, respecto del bien inmueble identificado con la M.I. No. 260-69137, de propiedad de la demandada Señora MARTHA YANETH BARAJAS PEÑALOZA (CC 60.322.206), situado en la MZ. 2, LOTE 11, CALLE 10 #15-24, BARRIO ANIVERSARIO, URB TORCOROMA, DE CUCUTA, es del caso ordenar el secuestro del mismo, para lo cual se ordena comisionar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, a quien se le concede el término necesario para la práctica de la diligencia y amplias facultades para sub-comisionar y designar secuestre , cuyos honorarios no podrán exceder de la suma de \$300.000.oo. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario
Rda. 145-2021
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 14-03-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

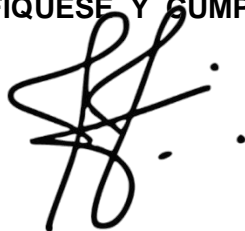
San José de Cúcuta, Marzo trece (13) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta que conforme a lo requerido por auto de fecha Marzo 03-2023, la POLICIA METROPOLITANA DE CUCUTA, ha procedido colocar a disposición de ésta unidad judicial el vehículo automotor de placas DMO – 556, objeto del trámite de aprehensión de la presente actuación, es del caso acceder a lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de la sociedad demandante, para lo cual se ordena la cancelación de las ordenes de retención y aprehensión del vehículo automotor de placas DMO – 556, para lo cual se deberá comunicar lo pertinente a la DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS (N.S.) y a la POLICIA NACIONAL – SIJIN – AUTOMOTORES DE CUCUTA. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

Ahora, habiendo sido colocado a disposición el vehículo automotor anteriormente reseñado, se ordena oficiar al PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S., situado en la AV. 12 No. 37-31, BARRIO 12 DE OCTUBRE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, haciéndosele saber que el vehículo automotor de placas DMO – 556, deberá ser entregado a la persona autorizada por la entidad demandante CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTO FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ACREEDOR GARANTIZADO) y/o a su apoderado judicial Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de la presente actuación, previa constancia de la anotación correspondiente en el libro radicator pertinente.

NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Aprehensión.
Rda. 048-2023
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 14-03-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría